

**CG53/2014**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CONTENIDA EN EL ESCRITO RPAN/076/2014, DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El diez de febrero del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral*”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modifica el artículo 41 constitucional, misma que en términos del artículo PRIMERO transitorio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes del Decreto mencionado.

II. El once de febrero del año en curso, el C. Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del este Instituto, presentó ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el escrito RPAN/076/2014, mediante el cual formuló una consulta relacionada con los artículos 41, Base II, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 78, párrafo 4, inciso c) y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se transcribe a continuación:

*“...Con fundamento en lo previsto en los artículos 36 párrafo 1, inciso c), 38 párrafo 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a presentar formal **CONSULTA** bajo las siguientes consideraciones:*

*1. El pasado diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

*2. En el decreto de referencia, en concreto el artículo primero transitorio prevé que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si bien en diversos artículos transitorios establece diversos supuestos en los que deberá entrar en aplicación las disposiciones objeto de la reforma citada, sin embargo, desde la interpretación de esta representación la consulta que se realiza versa sobre una norma que a la fecha de hoy ya es vigente.*

*3. En la reforma que se publicó el diez de febrero pasado, el artículo 41 Base II párrafo penúltimo, dispone lo siguiente:*

*[...]*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*[...]*

*Como se sabe, la anterior disposición establecía la suma total del máximo que anualmente no podrían exceder las aportaciones de los simpatizantes, misma que no debería superar el tope de gastos de la última campaña presidencial, lo anterior al tenor siguiente:*

*[...]*

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que*

*cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.*

*[...]*

*Como se deduce de la reforma constitucional se ha eliminado la base sobre la cual se establecía un tope a las aportaciones de los simpatizantes, para lo cual la consulta a esa autoridad electoral es la siguiente:*

*En relación con el párrafo penúltimo de la Base II del artículo 41 de la Constitución, en relación el (sic) inciso c) del párrafo 4 y párrafo 5 ambos del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; para efectos del presente ejercicio 2014:*

*Derivado de la disposición constitucional aludida en la que expresamente se eliminó el porcentaje del 10% al monto para las aportaciones referidas, y dado que aun (sic) no se ha emitido la ley que regule o fije los montos, **en este periodo específico, en tanto se emite la ley respectiva**, en opinión de esa autoridad electoral: ¿cómo se regirá dicho financiamiento? Lo (sic) anterior, a fin de que ese Instituto emita con certeza el criterio o regla a la que los partidos políticos debamos sujetarnos, con motivo del nuevo dispositivo constitucional en la materia” (...).”*

III. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para expedir y aprobar los Acuerdos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, y

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, el Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el 30 de abril de 2014.

Dichas normas establecerán, al menos lo siguiente: 1) La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales; 2) La ley general que regule los procedimientos electorales, y 3) La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Cuarto Transitorio del citado DECRETO, las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Segundo transitorio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Quinto transitorio.

Precisando que la adición del cuarto párrafo a la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Decreto.

Así como las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio del referido DECRETO, el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de dicho Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el artículo Segundo transitorio. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el artículo Segundo transitorio, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a este Instituto Electoral Federal la aplicación de las normas del aludido Código sustantivo, en su respectivo ámbito de competencia, y su interpretación se hará bajo los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 constitucional.

5. Que el artículo 77, numeral 1 del Código mencionado, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos se integra por las modalidades siguientes: a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; b) Financiamiento por la militancia; c) Financiamiento de simpatizantes; d) Autofinanciamiento; y e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

6. Que por cuanto hace a las fuentes del financiamiento privado, el artículo 78, numeral 4, inciso c), fracción I del Código invocado, señala que los partidos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior. Asimismo, el numeral 5 del precepto legal en cita, establece que el financiamiento proveniente de la militancia, de las cuotas voluntarias y personales de los candidatos para sus campañas, autofinanciamiento y colectas públicas, tampoco podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

7. Que el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, dispone que corresponde a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico de este Consejo General, realizar los cálculos correspondientes a los límites a que se refiere el artículo 102 del propio Reglamento, así como los previstos en el 103 en lo inherente a los límites de aportaciones en dinero que realicen las personas físicas o morales a un partido político, debiendo hacerlo del conocimiento de los propios partidos y proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8. Que conforme a dicho marco normativo, el pasado doce de febrero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“COMUNICADO del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes que podrá recibir durante 2014 un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral facultada para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de la militancia, los candidatos y el autofinanciamiento en el mismo año.”*, en los términos siguientes:

*“PRIMERO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en 2014, por aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, será la cantidad de \$34,946,931.62 (treinta y cuatro millones, novecientos cuarenta y seis mil, novecientos treinta y un pesos 62/100 M.N.).*

*SEGUNDO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en 2014, por los conceptos de financiamiento que provengan de la militancia; de cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten a sus campañas; de autofinanciamiento y de los obtenidos en las colectas públicas, será la cantidad de \$34,946,931.62 (treinta y cuatro millones, novecientos cuarenta y seis mil, novecientos treinta y un pesos 62/100 M.N.).*

*TERCERO. El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello podrá aportar durante el dos mil catorce en dinero a un partido político, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, será la cantidad de \$1,747,346.58 (un millón, setecientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y seis pesos 58/100 M.N.).*

9. Que al tenor de los razonamientos mencionados, y toda vez que a la fecha no han sido emitidas las leyes secundarias electorales previstas en el Transitorio SEGUNDO a cargo del Congreso de la Unión; atento a lo previsto en los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Decreto de reforma constitucional invocado, es inconcuso que hasta en tanto sean expedidas las normas referidas y sea integrado el órgano electoral nacional (Instituto Nacional Electoral), se deberán seguir aplicando las leyes vigentes que rigen la actuación de este Instituto Federal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 23, párrafo 2, 38, párrafo 1, inciso a); 77; 78, párrafos 4 y 5; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 108, párrafo 1; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se da respuesta al ciudadano Rogelio Carbajal Tejada, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

**LIC. ROGELIO CARBAJAL TEJADA  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
P R E S E N T E.**

En atención a la consulta presentada mediante escrito RPAN/076/2014, de 11 de febrero del presente año, por el cual formuló una consulta relacionada con los artículos 41, Base II, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 78, párrafo 4, inciso c) y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual señaló lo siguiente:

*“Derivado de la disposición constitucional aludida en la que expresamente se eliminó el porcentaje del 10% al monto para las aportaciones referidas, y dado que aun no se ha emitido la ley que regule o fije los montos, en este periodo específico, en tanto se emite la ley respectiva, en opinión de esta autoridad electoral: ¿cómo se regirá dicho financiamiento? Lo anterior, a fin de que ese Instituto emita con certeza el criterio o regla a la que los partidos políticos debamos sujetarnos, con motivo del nuevo dispositivo constitucional en la materia.”*

Al respecto, le informo que en los términos precisados por usted, el pasado 10 de febrero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, mediante el cual, entre otras cuestiones se prevé la creación del Instituto Nacional Electoral y vincula al Congreso de la Unión a la expedición de las leyes secundarias electorales respectivas.

Ahora bien, en cuanto al tema cuestionado, dentro de las disposiciones previstas en el Decreto aludido, particularmente en el artículo 41, Base II, penúltimo párrafo, se señala entre otros aspectos, que “...La propia ley [secundaria] establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes...”, lo cual si bien, atento al artículo PRIMERO transitorio entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esa propia disposición señala que deben tomarse en consideración las especificaciones señaladas en los transitorios subsecuentes.

Por tanto, atento a lo previsto en los artículos CUARTO y QUINTO transitorios del Decreto mencionado, hasta en tanto sean expedidas las normas referidas – previstas en el transitorio SEGUNDO– a cargo del Congreso de la Unión y sea integrado el órgano electoral nacional (Instituto Nacional Electoral), se deberán seguir aplicando las leyes vigentes que rigen la actuación del Instituto Federal Electoral.

En ese tenor, en cuanto al límite anual de aportaciones de los simpatizantes, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 78, numeral 4, inciso c), fracción I, señala que los partidos no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior. Asimismo, el numeral 5 del precepto legal en cita establece que el financiamiento proveniente de la militancia, de las cuotas voluntarias y personales de los candidatos para sus campañas, autofinanciamiento y colectas públicas, tampoco podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

Es por ello que conforme a la normatividad vigente, el pasado 12 de febrero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*COMUNICADO del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el cual se da a conocer el límite de las aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes que podrá recibir durante 2014 un partido político, y el que podrá aportar una persona física o moral facultada para ello, así como el límite de ingresos por aportaciones de la militancia, los candidatos y el autofinanciamiento en el mismo año.*”; mismo que fue emitido con base en los preceptos legales invocados contenidos en el Código comicial federal, estableciendo respecto de la consulta planteada, los topes máximos siguientes:

- Aportaciones o donativos en dinero o en especie de simpatizantes para 2014:

Valor Actualizado del tope de gasto de campaña presidencial al 2013	Límite anual de aportaciones o donativos, en dinero o en especie, de simpatizantes durante 2014	Límite de aportaciones en dinero por persona física o moral durante 2014
<b>\$349,469,316.19</b>	<b>\$34,946,931.62</b>	<b>\$1,747,346.58</b>



- Aportaciones de militantes, candidatos, autofinanciamiento y colectas públicas para 2014:

Valor Actualizado del tope de gasto de campaña presidencial al 2013	Límite anual de aportaciones de militantes, candidatos, autofinanciamiento y colectas públicas durante 2014
<b>\$349,469,316.19</b>	<b>\$34,946,931.62</b>

En mérito de lo expuesto, en el caso que nos concierne, hasta en tanto se emitan las normas electorales secundarias respectivas a que se refiere el Decreto de reforma constitucional aludido, los partidos políticos deberán ceñirse invariablemente a las disposiciones y límites contenidos en el Comunicado mencionado.

**Segundo.-** Se instruye al Secretario del Consejo General del Instituto a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 17 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
PROVISIONAL DEL CONSEJO  
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS  
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**